

DEPARTAMENT DE CULTURA

Formación Profesional de 2º grado
Artes gráficas: composición.
Automoción: electricidad y mecánica.
Electricidad: máquinas eléctricas.
Instalaciones de energía solar.
Electrónica industrial.
Mecánica.
Marítimo pesquero.

Bachillerato
1º 2º y 3º cursos.

Curso de orientación universitaria
Ingeniería técnica.
Máquinas eléctricas.
Electrónica industrial.

ANEXO 2

Requisitos de estudios previos

Para el 1º curso de Formación Profesional 1: certificado de escolaridad o título de graduado escolar.

Para el curso de Formación Profesional 2: título de técnico auxiliar (Formación Profesional de 1º grado) o título de Bachillerato.

Para el curso de orientación universitaria: título de Bachillerato o título de técnico especialista (Formación Profesional de 2º grado).

Para el 1º curso de ingeniería técnica: curso de orientación universitaria o título de técnico especialista (Formación Profesional de 2º grado).

Para cursos intermedios: tener aprobado el curso inmediatamente anterior.

(88.119.049)

*

DECRETO

110/1988, de 5 de mayo, por el que se regula la organización de la Red de Archivos Históricos Comarcales.

La Ley 6/1985, de 26 de abril, de archivos, creó la Red de Archivos Históricos Comarcales con el objetivo de dotar al país de la infraestructura cultural necesaria para garantizar la conservación, la instalación adecuada y la difusión social del patrimonio documental catalán no incluido en el ámbito funcional del Archivo Nacional de Cataluña, y asegurar que tengan acceso a él los estudiosos y los investigadores.

El artículo 10 de la mencionada Ley establece que la organización de la Red ha de ser reglamentada por el Consejo Ejecutivo.

El 13 de abril de 1988, la Comisión Jurídica Asesora emitió dictamen sobre el proyecto de Decreto.

A propuesta del Conseller de Cultura, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

1.1 La Red de Archivos Históricos Comarcales, creada por la Ley de archivos bajo la dependencia del Departament de Cultura, se adscribe al Servicio de Archivos de la Dirección General del Patrimonio Escrito y Documental.

1.2 Constituyen la Red de Archivos Históricos Comarcales:

a) Todos los archivos históricos comarcales que estén integrados en ella o que se creen de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de archivos.

b) Los restantes archivos históricos que el Departament de Cultura cree o integre en ella, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8 de la Ley de archivos. Estos archivos desarrollarán su actividad bajo la dependencia funcional del Archivo Comarcal correspondiente.

1.3 Los archivos históricos de titularidad estatal gestionados por la Generalidad desarrollarán las funciones y prestarán los servicios propios de los archivos históricos comarcales en las comarcas respectivas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa estatal que los afecte.

Artículo 2

Los archivos de la Red reúnen la documentación histórica de su propio ámbito territorial o funcional, los donativos y depósitos de personas físicas y jurídicas, y la documentación oficial prevista en el artículo 3.3 de la Ley de archivos.

Artículo 3

3.1 Los archivos integrados en la Red de Archivos Históricos Comarcales dependen funcionalmente del Servicio de Archivos de la Dirección General del Patrimonio Escrito y Documental que, bajo las directrices del Director General:

a) Planificará y programará las actuaciones archivísticas pertinentes.

b) Facilitará la infraestructura necesaria que garantice la instalación adecuada y la conservación de sus fondos archivísticos en los términos que establezca el convenio de creación o integración de cada archivo.

c) Dotará del material homologado necesario para el correcto desarrollo de su actividad.

d) Establecerá criterios comunes de organización, clasificación y ordenación documental.

e) Promoverá la difusión de sus contenidos culturales a la sociedad.

f) Asegurará la coordinación de los archivos de la red y facilitará el acceso de un archivo a los servicios privativos de otros archivos.

g) Inspeccionará y coordinará las tareas del personal técnico que preste sus servicios en los archivos de la Red.

h) Garantizará el correcto servicio que permita el acceso y consulta del fondo documental por parte de los investigadores.

i) Coordinará las tareas de confección y actualización del censo de bienes integrantes del patrimonio documental.

Artículo 4

4.1 La creación o integración de archivos históricos a la Red de Archivos Históricos Comarcales se hará mediante convenios entre la Generalidad y las personas o instituciones públicas o privadas, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4.2 Estos convenios deberán hacer referencia, como mínimo, a los siguientes aspectos:

a) Categoría del archivo (archivo histórico comarcal, archivo histórico o sección).

b) Obligaciones que asume cada parte en la financiación de los gastos de mantenimiento y de personal.

c) Determinación del local donde se haya de ubicar el archivo, haciendo constar el título del que derive la disponibilidad. En el caso de que se deba hacer una inversión inicial para adecuar y equipar el local, determinación de la aportación de cada parte en esta inversión.

d) Sumisión expresa a la normativa que rige la Red de Archivos Históricos Comarcales.

4.3 En los convenios de creación o integración de Archivos Históricos Comarcales deberá participar el Consejo Comarcal correspondiente, a menos que renuncie expresamente. A estos efectos, se entenderá que el Consejo Comarcal renuncia a participar en un convenio si, formulada la correspondiente propuesta de participación, el Consejo no responde afirmativamente en el plazo de dos meses.

Artículo 5

5.1 Al frente de cada Archivo Histórico Comarcal habrá un Director, funcionario del cuerpo de titulados superiores de la Generalidad, que tendrá la responsabilidad de los fondos que se reúnan en él. Asimismo, tutelaré todo el patrimonio documental de la comarca y tendrá conocimiento de su situación; asesorará a sus propietarios sobre las actuaciones que deban realizarse; informará al Servicio de Archivos sobre las irregularidades que se observen y propondrá a este mismo Servicio la incoación de expediente para la declaración de archivo o de documento histórico en favor de los archivos o documentos de la comarca que lo merezcan.

5.2 El Director del Archivo Histórico Comarcal dirigirá las tareas del personal técnico, auxiliar y subalterno de su propio centro y coordinará y supervisará las actuaciones de los responsables de las secciones y de los archivos que dependan del Archivo Comarcal.

5.3 Al frente de cada Archivo Histórico y de cada Sección habrá un funcionario con destino específico y exclusivo, y categoría de titulado superior. Su tarea archivística será dirigida y supervisada por el Director del Archivo Histórico Comarcal.

Artículo 6

Mientras no exista el Archivo Histórico Comarcal de una determinada comarca, el Departament de Cultura puede asignar a otro Archivo Histórico Comarcal la responsabilidad sobre su patrimonio documental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Decreto, deberá darse entrada a los Consejos Comarcales en los convenios que actualmente rigen los Archivos Históricos Comarcales integrados en la Red.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Conseller de Cultura para dictar las normas necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Barcelona, 5 de mayo de 1988

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAQUIM FERRER I ROCA

Conseller de Cultura

(88.124.075)

ORDEN

de 5 de mayo de 1988, por la que se modifica parcialmente la Orden de 16 de marzo de 1988, de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a entidades privadas sin finalidad de lucro para sus actividades cinematográficas o videográficas durante el año 1988.

Considerando que la base 2 de la Orden de 16 de marzo de 1988, de convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones para actividades cinematográficas o videográficas durante el año 1988, circunscribe la posibilidad de optar a las subvenciones a las entidades privadas sin finalidad de lucro;

Vista la necesidad de ampliar la convocatoria a las personas físicas que realicen actividades cinematográficas o videográficas,

Por esta ORDEN:

Artículo único

Se da una nueva redacción a la base 2 de la Orden de 16 de marzo de 1988, que queda de la siguiente manera:

“—2 Pueden optar a estas subvenciones todas las personas físicas y las entidades sin finalidad de lucro domiciliadas en Cataluña que tengan previsto realizar las actividades descritas en la base anterior.”

Barcelona, 5 de mayo de 1988

JOAQUIM FERRER I ROCA

Conseller de Cultura

(88.118.002)

ORDEN

de 9 de mayo de 1988, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a actividades cinematográficas en el terreno infantil.

Considerando la Disposición adicional 6 de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1988,

ORDENO:

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a actividades cinematográficas en el terreno infantil y se aprueban sus bases, que se publican en el Anexo de la presente Orden.

Barcelona, 9 de mayo de 1988

JOAQUIM FERRER I ROCA

Conseller de Cultura

ANEXO**Bases**

—1 La presente convocatoria tiene como objeto subvencionar las actividades realizadas por empresas y orientadas a conseguir la introducción y una mejor comprensión del hecho cinematográfico por la infancia.

—2 Pueden optar a estas subvenciones todas las empresas domiciliadas en Cataluña que durante el año 1988 tengan previsto llevar a cabo alguna actividad de las descritas en el punto anterior.

—3 Las solicitudes deberán formalizarse mediante una instancia dirigida al Director General de Cinematografía, Video y Televisión, que podrá ser presentada en la sede del Servicio de Cinematografía (c. de la Diputació, 279-283, 08007 Barcelona), o en la de cualquiera de los servicios territoriales del Departament de Cultura.

—4 Las instancias deberán expresar el nombre, domicilio, núm. del DNI y la condición de quien hace la solicitud en nombre de la empresa, así como el nombre, domicilio social, NIF y teléfono de dicha empresa. Deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la representación con que actúa.

c) En el caso de que la empresa sea una sociedad, fotocopia compulsada de su escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y de la cédula de identificación fiscal.

d) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de estar en posesión de la licencia fiscal.

e) Memoria explicativa de las actividades para las que se solicita la subvención.

f) Presupuesto de la actividad en el que se especificará la cuantía de la ayuda que se solicita y las otras fuentes de financiación que se hayan podido prever.

g) Declaración expresa de no tener contraída ninguna deuda, por ningún concepto, con la Generalidad de Cataluña.

Las fotocopias a que se refieren los apartados b), c) y d) deberán ser compulsadas a su presentación, por lo que deberán acompañarse con los originales respectivos, que serán devueltos al interesado.

—5 El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de la presente convocatoria.

—6 Las solicitudes serán examinadas por el Servicio de Cinematografía, que, en función de los presupuestos que presenten los solicitantes, propondrá la cuantía de cada subvención al Director General de Cinematografía, Video y Televisión, que elevará propuesta de resolución a la Comisión de Subvenciones del Departament de Cultura.

—7 El pago de cada subvención se hará de la siguiente manera:

El 50% se empezará a tramitar previa certificación del inicio de la actividad subvencionada.

El 50% restante se hará efectivo después de acreditar documentalmente el gasto. Esta acreditación deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1988.

—8 Las empresas adjudicatarias se comprometen a hacer constar en los carteles y en cualquier publicidad que hagan de la actividad subvencionada la colaboración del Departament de Cultura, de acuerdo con el programa de identificación visual de la Generalidad de Cataluña. (88.120.011)

ORDEN

de 9 de mayo de 1988, por la que se convoca concurso público para la concesión de una subvención para la recopilación de un fondo documental sobre los movimientos sociales y políticos en los Países Catalanes en la época contemporánea.

Considerando la Disposición adicional 6 de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la Seguridad Social para 1988,

ORDENO:

Se convoca concurso público para la concesión de una subvención para la recopilación de un fondo documental sobre los movimientos sociales y políticos en los Países Catalanes en la época contemporánea y se aprueban bases, que se publican en el Anexo.

Barcelona, 9 de mayo de 1988

JOAQUIM FERRER I ROCA

Conseller de Cultura

ANEXO**Bases**

—1 Pueden optar a la subvención regulada en esta convocatoria todas las fundaciones domiciliadas en Cataluña que estén interesadas en recopilar un fondo documental sobre los mo-